

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 31 de julio de 2020. Llevo el proceso al despacho del señor Juez informándole que en el presente asunto se celebró audiencia de conciliación después de sentencia y la parte apelante no asistió ni tampoco presentó excusas que justificaran su inasistencia. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.427

RADICADO:	27001333300420190015500
DEMANDANTE:	MARIA LUISA SANCLEMENTE MOSQUERA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION

Mediante memorial de fecha 3 de marzo de 2020 se celebró la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, tal y como consta a folio 158 y en la citada diligencia se dejó constancia de la inasistencia de la parte apelante (Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) concediéndole el término de tres (3) días hábiles para que justificará su inasistencia, sin que hasta la fecha se haya presentado la respectiva justificación.

Respecto a la inasistencia de la parte apelante a la audiencia de conciliación después de sentencia, la norma en comento prevé:

*"ART. 192. (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.**"* (negrilla y subrayas del despacho).

Teniendo en cuenta la norma en comento, se declarará desierto el recurso de apelación presentado por la apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia No. 220 del 10 de diciembre de 2019, proferida dentro del presente asunto y como consecuencia de ello, en firme la citada providencia.

En consecuencia, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia No. 220 del 10 de diciembre de 2019 proferida en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARESE en firme la sentencia No. 220 del 10 de diciembre de 2019, proferida en el presente proceso.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. _____, el presente auto. Hoy _____, a las 7:30 a.m. _____ Secretaria
--